Con fecha 27 de agosto del presente año, el **C. Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador del Estado de Durango, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto** que contiene AUTORIZACIÓN AL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO SE CONSTITUYA EN AVAL DEL R. AYUNTAMIENTO DE GOMEZ PALACIO, DGO. PARA RESPONDER DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), en la incorporación a dicho Instituto de los empleados del citado Ayuntamiento; misma que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dieron cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización a AL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO SE CONSTITUYA EN AVAL DEL R. AYUNTAMIENTO DE GOMEZ PALACIO, DGO. PARA RESPONDER DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), en la incorporación a dicho Instituto de los empleados del citado Ayuntamiento.

SEGUNDO. Para el Gobierno del Estado de Durango, la seguridad social de los trabajadores es un tema fundamental, independientemente de las obligaciones que en la materia establezcan las leyes laborales vigentes en el país y en nuestro Estado.

TERCERO. Conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, nuestro Estado reconoce y adopta en su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, democrático, participativo, laico y federal; de igual manera del Estado de Durango, tiene como base de su división territorial y de organización política y administrativa el municipio libre, siendo un total de treinta y nueve municipios los que integran el Estado, entre los que se encuentran el municipio de Gómez Palacio.

De igual forma, **c**onforme lo indicado por la Ley Orgánica del Municipio Libre, el municipio es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su Hacienda.

CUARTO. Mediante escrito número DJ/190/2021, fechado el 29 de marzo del año de en curso, fue enviado por la Presidenta Municipal de Gómez Palacio, Durango, la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, en el cual solicita la colaboración y apoyo del Ejecutivo Estatal para que el Gobierno del Estado se constituya en aval del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, para poder celebrar el convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio el seguro social de los trabajadores de confianza del Ayuntamiento antes señalado.

QUINTO. Ello, derivado de la autorización que el Cabildo del Ayuntamiento de Gómez Palacio, le otorgó a la Presidenta Municipal, mediante el acuerdo asentado en el acto número 14 de fecha 4 de diciembre de 2020, para que a nombre de R. Ayuntamiento, suscriba convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como la autorización para la afectación de sus participaciones federales como garantía, en caso de incumplimiento con el pago de las cuotas de seguridad social que derivan de la suscripción del convenio.

SEXTO. Lo anterior, tiene como fin el que se suscriban a los trabajadores de confianza del Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., para que reciban las prestaciones de seguridad social que por ley les corresponde, lo que les permitirá tanto a los trabajadores como a sus dependientes económicos, recibir los servicios que presta el Instituto Mexicano del Seguro Social, erogando las cuotas correspondientes.

SÉPTIMO. Por lo que, a fin de estar en posibilidades de realizar la incorporación voluntaria de sus trabajadores al régimen de seguridad social, mediante la celebración del convenio respectivo entre el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., y el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Ayuntamiento ha realizado las gestiones necesarias ante el Instituto, para cumplir con las obligaciones patronales con sus trabajadores.

Por lo que, un requisito marcado por la normatividad vigente como indispensable, es que el Gobierno del Estado funja como aval ante el Instituto Mexicano del Seguro Social de las obligaciones que adquiere el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., con él.

OCTAVO. La Ley de Coordinación Fiscal, en su artículo 9º, señala que:

"Las participaciones que corresponda a las Entidades y los Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetos a retención, salvo aquellas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, que podrá ser afectadas en garantía, con fuerte de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la Federación, de las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Los municipios podrán convenir que la Entidad correspondiente afecte sus participaciones o aportaciones susceptibles de afectación, para efectos de lo establecido en el párrafo anterior de este artículo.

..."

En virtud de lo establecido en el artículo antes señalado, los municipios podrán convenir que la Entidad correspondiente afecte sus participaciones o aportaciones susceptibles de afectación, como es el caso que nos ocupa.

NOVENO. Ahora bien la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, señala en su numeral 24 que las autorizaciones de los financiamientos y obligaciones por parte la legislatura local deberán especificar la fuente de pago, la contratación de una garantía de pago de la deuda pública u obligación.

En ese mismo tenor la Ley de Deuda Pública del Estado Durango y sus Municipios, señala en su artículo 5 fracción III, que corresponde al Congreso del Estado autorizar al Estado para que se constituya en garante, avalista o deudor solidario de deuda de las entidades señaladas en su artículo 1 fracciones II a V, siendo la fracción II la relativa a los municipios.

DÉCIMO. El Gobierno del Estado es consciente de que las prestaciones de los servicios correspondientes a la seguridad social son imprescindibles para los trabajadores del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., por lo que estima conveniente otorgar su consentimiento para constituirse como aval de las obligaciones que contraiga con motivo del convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio de seguridad social en su modalidad 42, el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio con el Instituto Mexicano del Seguro Social; por lo que los suscritos, de igual forma estamos conscientes que la salud es primordial para toda persona, pero sobre todo estamos conscientes que todo trabajador debe gozar del derecho a la salud, la cual es una obligación de Estado, garantizarla, por lo que, en la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública con base en las facultades que le confiere el artículo 122 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, apoyamos la iniciativa presentada por el Ejecutivo Estatal, ya que con ello estaremos dando cumplimiento a una parte de las demanda de la ciudadanía gomezpalatina, ya que al beneficiarse un trabajador con la seguridad social, se está beneficiando también su familia.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 683

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo Estatal, para que el Gobierno del Estado Durango, se constituya como aval de las obligaciones a cargo del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., derivadas de la suscripción del convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio de seguridad social en su modalidad 42, del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en relación al personal de las diversas áreas de dicho Ayuntamiento; y que en garantía del cumplimiento de éstas obligaciones, afecte las presentes y futuras percepciones que en impuestos federales le corresponda (participaciones), sin perjuicio de las afectaciones anteriores; por lo que en caso de incumplimiento por parte del ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., ante el Instituto (IMSS), el Gobierno del Estado de Durango afectará las participaciones federales correspondientes.

Lo anterior, en atención a lo establecido por el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Inscríbase al presente Decreto en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias en el orden local, en lo que se opongan o contravengan lo autorizado en sus preceptos.

El Ciudadano Gobernador del Estado de Durango, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.